# **REPUBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2541

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Radicación: 2017-00184-00

**Demandante**: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

**Demandadas**: María Victoria Padilla García

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira - Valle - mediante auto ordenó oficiar a este Despacho a fin de informar si existen dineros descontados a la demandada MARÍA VICTORIA PADILLA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 31.149.245, para ser puestos a disposición del tal juzgado en virtud del embargo de remanentes dentro del proceso 2017-00184, y que en caso de existir títulos se oficie a la Alcaldía de Palmira para que los descuentos realizados a la demandada los consigne a la cuenta de Depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Nº 765202041005.

Por lo anterior se pone en conocimiento los depósitos judiciales asociados al proceso y que obran en la cuenta judicial de este despacho:

Número del Título	Documento - Demandante Nombre	Estado - Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002487612	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 12/02/2020	NO APLICA	\$ 405.958,00
469030002501177	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 12/03/2020	NO APLICA	\$ 436.811,00
469030002507950	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 07/04/2020	NO APLICA	\$ 421.385,00
469030002517261	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 14/05/2020	NO APLICA	\$ 421.385,00
469030002529160	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 30/06/2020	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002533306	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 07/07/2020	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002533518	8050279595 COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVI IMPRESO	ENTREGADO 07/07/2020	NO APLICA	\$ 338.172,00
469030002545232	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 20/08/2020	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002553062	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 11/09/2020	NO APLICA	\$ 430.962,00

469030002566015	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 13/10/2020	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002578765	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 12/11/2020	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002591933	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 07/12/2020	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002604257	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 06/01/2021	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002614626	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 09/02/2021	NO APLICA	\$ 430.962,00
469030002626842	8050279595 COOPERATIVA COOPVIFUTURO IMPRESO	ENTREGADO 12/03/2021	NO APLICA	\$ 57.293,00
469030002653249	8050279595 COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVI IMPRESO	ENTREGADO 02/06/2021	NO APLICA	\$ 283.447,00

En consecuencia, dado que el proceso 2017-00184 fue remitido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en junio de 2018, en virtud del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 05 de septiembre de 2013, se ordenará la conversión de los depósitos judiciales relacionados, para lo de su competencia.

Por otro lado, frente a la orden de oficiar a la Alcaldía de Palmira para que los descuentos realizados a la demandada se sigan consignando a la cuenta de Depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, se itera, el proceso ha sido remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de tal forma que todas las peticiones relacionadas deben ser tramitadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, quien actualmente ejerce la competencia del mentado proceso. En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira los títulos judiciales asociados al proceso, que obran en la cuenta judicial de este despacho, relacionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONVERTIR los depósitos judiciales existentes en la cuenta de este Despacho judicial a órdenes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO**: **NEGAR** la solicitud del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, respecto a oficiar a la Alcaldía de Palmira para que continue consignado los dineros a ordenes de ese juzgado, porque el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de tal forma que todas las peticiones relacionadas deben ser tramitadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, quien actualmente ejerce la competencia del mentado proceso.

Notifíquese y cúmplase,

# Firmado Electrónicamente PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

# JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 149 DE HOY 05-10-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

> CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria

# Firmado Por:

# Paola Andrea Betancourth Bustamante Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d67355afd77b63d4b2923904093b0998a250c92e576295447d22f24e 37cd4c

Documento generado en 04/10/2021 03:08:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# **REPUBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

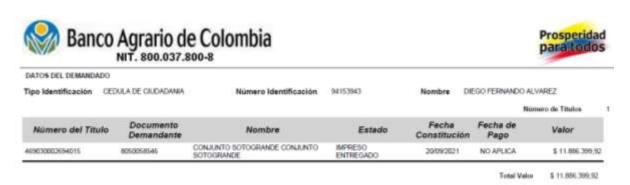
Auto No. 2719

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso**: Ejecutivo Singular **Radicación**: 2020-00433-00

**Demandante**: Conjunto Residencial Sotogrande P.H. **Demandado**: Diego Fernando Álvarez Rodríguez.

Como quiera que la parte demandada solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren dentro del proceso, una vez consultado el portal del Banco Agrario se cuentan con los siguientes títulos judiciales:



Por lo anterior y dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordenará la entrega del título judicial No. 469030002694015 por valor de \$ 11.886.399,92, a favor de la parte demandada DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ identificado con cedula No. 94.153.943.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 469030002694015 por valor de \$ 11.886.399,92 a favor de la parte demandada DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.153.943, conforme lo expuesto brevemente en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

#### Firmado Electrónicamente

# PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

**JUEZ** 

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 149 DE HOY 05-10-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed3895a0f18f3e48f6b73d23f7fe4ca66083a19e7d162871862a51bf928c0a8

Documento generado en 04/10/2021 03:08:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

# **REPUBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2721

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00452 Proceso: Ejecutivo Demandante: Finesa S.A

**Demandado**: Fredy Alejandro Watts Pájaro

Como quiera que en el presente proceso se decretó la terminación del proceso mediante Auto 2491 de 16 de septiembre de 2021 y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que asciende a \$16.655.444.00 a favor de la parte actora FINESA S.A., y de \$19.462.798.00 a favor de la parte demandada FREDY ALEJANDRO WATTS PAJARO, previo fraccionamiento del títulos judicial No. 469030002615769; valores que sobrepasan el monto de 15 SMLMV, se procederá a requerir a las partes FINESA S.A. y FREDY ALEJANDRO WATTS PAJARO para que alleguen certificación bancaria para proceder al pago con abono a cuenta como lo ordena el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 29 de enero de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte demandante FINESA S.A. y a la parte demandada FREDY ALEJANDRO WATTS PAJARO, a fin de, que alleguen certificación bancaria para proceder con el pago del depósito judicial No. 469030002615769 previo fraccionamiento, como fuese ordenado mediante Auto 2491 de 16 de septiembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

# Firmado electrónicamente

# PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 149 DE HOY 05-10-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Firmado Por:

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria

Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

\_

cm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0b5df76c288f45cea9b4e89ac992d4ea3a56737103acfda757739470b27d84f Documento generado en 04/10/2021 03:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica